



VISTO:

La necesidad de promover el desarrollo productivo sustentable, es decir, actividades destinadas a la producción de bienes y /o servicios de interés económico y social, desarrollada por personas físicas o jurídicas en el Partido de Mar Chiquita.

CONSIDERANDO:

Que con ese fin, es necesario crear en el ámbito Municipal un programa de apoyo a los micro emprendimientos, adhiriéndose a la Ley Nacional 26.117 de promoción de microcréditos para el desarrollo de la economía social y a la ley provincial N° 13.673 que adhiere a la legislación Nacional;

Que estará destinado a la presentación de proyectos productivos o que demuestren la necesidad de inversión en bienes de capital, insumos, capacitación o formación laboral.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE-----**

-----O R D E N A N Z A-----

ARTICULO 1º: CREASE en el ámbito del Partido de Mar Chiquita” el Programa de apoyo a los micro emprendimientos”, con el objeto de promover el desarrollo productivo sustentable de los micro emprendimientos del partido a través del otorgamiento de préstamos, asistencia técnica y capacitación de los mismos, y el impulso de políticas de desarrollo local y regional.-----

ARTICULO 2º: ADHIERASE la Municipalidad del Partido de Mar Chiquita a la ley provincial N° 13.673, y a la ley nacional N° 26.117 de Promoción del microcréditos para el desarrollo de la economía social.-----

ARTICULO 3º: ENTIENDASE por micro emprendimiento a toda actividad destinada a la producción de bienes y/ o servicios de interés económico y social, desarrollada por personas físicas o jurídicas y organizadas en torno a la gestión del auto empleo, que se lleven a cabo en el Partido de Mar Chiquita.-----



ARTICULO4º: CREASE el FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL MICROCREDITO, el cual se afectara a los fines determinados por el artículo primero.-----

ARTICULO 5º: EL FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL MICROCREDITO estará destinado a aquellos micro-emprendimientos que presenten proyectos productivos o demuestren la necesidad de inversión en bienes de capital, insumos, capacitación o formación laboral.-----

ARTICULO 6º: Los recursos para la financiación del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL MICROCREDITO se obtendrán de:

- a) Aportes no reintegrables o subsidios concedidos al Municipio con esta finalidad por parte de organismos públicos o privados, internacionales, nacionales o provinciales.
- b) Del recupero de los créditos otorgados a través de la presente.
- c) De recursos generados por ordenanzas específicas.
- d) De las partidas que el Departamento Ejecutivo determine en cada presupuesto y de acuerdo a la disponibilidad financiera.-----

ARTICULO 7º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a otorgar microcréditos a los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, no pudiendo los préstamos exceder la suma equivalente a 10(diez) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 (cuarenta) horas semanales. En caso de requerirse un monto superior al establecido en el presente artículo, en Intendente Municipal podrá autorizar excepcionalmente mediante decreto y con causa justificada, previo informe de las secretaría de desarrollo local y de economía que justifiquen la excepción mencionada.-----

ARTICULO 8: AUTORIZASE AL Departamento Ejecutivo a desarrollar las distintas líneas de créditos que se requieran según las necesidades que se detecten en la población del Partido. Más allá de los enfoques que el Departamento Ejecutivo determine, los mismos deberán estar orientados a la economía social, al fomento del empleo joven, a la producción agropecuaria , al fomento de los productos regionales, al fomento del turismo de la costa y al turismo rural, etc.-----

ARTICULO 9º: La autoridad de aplicación del programa Municipal de apoyo al microcrédito será la Secretaría de desarrollo local, la cual administrara los distintos programas de promoción de microcréditos y será la encargada de evaluar las solicitudes para su aprobación y otorgamiento. Por otra parte , la Secretaría de Economía velara por el cumplimiento de los créditos ya otorgados .-----



ARTICULO 10º: AUTORIZASE AL Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente ordenanza, determinándose a través de dicha reglamentación, los requisitos y documentación que deberán presentar los solicitantes de los microcréditos, como así también las condiciones para la devolución del microcrédito, y el procedimiento en general a llevar a cabo para la correcta aplicación del presente programa.-----

ARTICULO 11º: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda, regístrese y publíquese.-----

ARTICULO 12º: De forma.-----

ORDENANZA N° 059

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 28 días del mes de Septiembre del 2016.-